



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 8165 del 23 de febrero de 2006

Bogotá D. C.

Doctor

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Calle 93 No. 17 – 25 Oficina 308

Centro Internacional de Negocios

Bogotá D.C.

ASUNTO: Transporte - Fusión empresas de transporte.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 1655 del 13 de enero de 2006, relacionado con la fusión de empresas de transporte. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 15 del Decreto 173 de 2005, se permite la transformación, fusión, absorción o incorporación, a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, disposición que es concordante con el inciso 2º del artículo 10 del precitado decreto que señala:

“La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos”.

Conforme a las normas enunciadas considera este despacho que la habilitación de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se concede solamente en esta modalidad de servicio, de tal suerte que la transformación, fusión, absorción o incorporación no sería viable entre empresas de diferente modalidad como operador portuario, transporte internacional etc, por cuanto la norma es clara en establecer que tiene que ser de la misma modalidad de servicio.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica